

Constancia Secretarial: El 22 de febrero de 2023 ingresa al Despacho con solicitud de medida cautelar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., quince de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00744

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

UNICO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte interesada, por ser improcedente de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece que las prestaciones sociales son inembargables; por consiguiente, las cesantías no son susceptibles de embargo como tampoco los intereses sobre estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 033 del 16 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7b5d4a77401a06a96dc456c7e7785e42d40bd65a52bc7fb1b5bc5994431ce7**

Documento generado en 09/06/2023 10:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>